

e Instrucción nº 4 de ésta ciudad, los presentes autos de separación marital seguidos con el n.º 245/03, en los que han sido partes demandante Mohamed Mohamedi Bachir, representado por el Procurador Sr. Ybancos Torres y defendido por el Letrado Sr. Sáinz López, demandada Samira El Aissaoui, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por Mohamed Mohamedi Bachir y Samira El Aissaoui, con los efectos siguientes y sin pronunciamiento en cuanto a medidas definitivas:

Podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia marital, y quedan revocados los consentimientos y poderes otorgados entre ellos. Se declara extinguida la sociedad legal de ganaciales.

Todo ello, sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea la mismá, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.

Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SAMIRA EL AISSAOUI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 19 de noviembre de 2003.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

JUICIO DE FALTAS 642/03

EDICTO

2885.- D. Miguel Manuel Bonilla Pozo Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 642/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a treinta de septiembre de dos mil tres.

Vistos por mi, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el nº 642/02, en los que han sido partes el M.Fiscal comparecido, denunciante Dina Salak Mohamed, que no comparece estando citada en forma, denunciante-denunciadas Aicha Mohamed Kaddur, Abderraman Mohamed Kaddur y Mimunt Mohamed Mohamed, sin que comparezcan ninguna de las partes citadas en legal forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo absolver y abeuelvo libremente a Aicha Mohamed Kaddur, Abderraman Mohamed Kaddur y a Mimunt Mohamed Mohamed de las faltas que se les imputaban con declaración de costas de oficio.

Esta sentencia no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Mimunt Mohamed Mohamed y Dina Salak Mohamed, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 3 de diciembre de dos mil tres.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 118/03

EDICTO

2886.- D. Enrique de Juan López Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en la presente Ejecutoria se ha dictado la siguiente resolución que:

Por S.S.^a lltmo. Don Francisco Manuel Oliver Egea, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Melilla, ha acordado requerir de pago a Don Mohamed Arab, para que en el improrrogable plazo de DOS MESES, abone la multa a la que fue condenado con el apercibimiento de que no hacerla efectiva se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un mes de prisión, previa declaración de insolvencia.